



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 204/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Luis Palomo Sánchez, contra Juan Francisco Corrochano Martín y el Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 19 de diciembre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- La sentencia dictada en el procedimiento DSP 31/2019 en fecha 28 de mayo de 2019, declaró la improcedencia del despido de Ángel Luis Palomo Sánchez, llevado a cabo por Juan Francisco Corrochano Martín, y obligación de la demandada de readmitir a la actora en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono en tal caso de los salarios dejados de percibir, o a indemnizarle en la cuantía de 1.167,71 euros, debiendo efectuarse dicha opción en el plazo de los cinco días desde la notificación de la sentencia, y el pago de los salarios de tramitación; condenando al empresario demandado al abono al demandante de la cantidad de 4.306,04 euros, más el interés del 10 por ciento.

Segundo.- El fecha 22 de julio de 2019, tuvo entrada en este órgano judicial escrito presentado por la representación procesal del trabajador solicitando la ejecución de la sentencia mencionada más arriba, por lo que, en vista de ello, y no habiendo tenido lugar la readmisión, se dictó auto y diligencia de ordenación señalando comparecencia relativa a incidente de no readmisión de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la L.R.J.S.

Tercero.- La celebración de comparecencia ha tenido lugar en el día de hoy con el resultado que obra en las actuaciones, sin que haya comparecido la parte demandada.

Fundamentos de derecho

Primero.- La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (artículo 282.1 de la L.J.S.), salvo que se acredite que el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (artículo 286 de la L.J.S.).

Segundo.- Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de condenada, debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el artículo 286.1 de la L.J.S., al constatarse la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la ejecutada al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (artículo 281.2 de la L.J.S.), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Ángel Luis Palomo Sánchez, con la empresa Juan Francisco Corrochano Martín, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Ángel Luis Palomo Sánchez.

Indemnización: 1.167,71 euros.

Salarios de tramitación: 16.607,36 euros.

Total indemnización más salarios de tramitación: 17.775,07 euros.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la cuenta número 4338-0000-64-0013-19, abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del 31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto deberá consignar la cantidad objeto de ejecución conforme el artículo 245.1 de la L.J.S.

Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Francisco Corrochano Martín, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 27 de noviembre de 2019.– El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-57